

CONSTANCIA. Poniendo de presente recurso de reposición y en subsidio apelación (archivo No. 033), interpuesto dentro del término legal por el apoderado de la pasiva DISTRIALGUSTO SAS, contra el auto visible en el archivo No. 029.

Igualmente se pone de presente escrito de contestación de demanda, presentado por DISTRIALGUSTO SAS (archivo No. 034).

Es de acotar que por fallas técnicas y de acuerdo a lo informado por el citador del despacho verbalmente, el 3 de diciembre de 2020 se compartió el expediente digital a la parte demandada DISTRIALGUSTO SAS, pero la parte demandada se comunicó con secretaría e informó que no podía ingresar al expediente compartido, por lo que nuevamente se le remitió el 4 de diciembre de 2020 en dos oportunidades como se verifica en los archivos No. 030 a 032.

A su vez, se informa que se encuentra pendiente resolver sobre las contestaciones de demanda presentadas por la totalidad de las demandadas; que el día 20 de enero de 2021 vencieron los términos de que tratan los artículos 74 y 28 del CPTSS; y que además la parte actora no hizo uso de la facultad de reformar la demanda.

Lo anterior para su conocimiento y lo que estime proveer. Bucaramanga, once de febrero de dos mil veintiuno.



JANETH PORTILLA HERRERA

Sustanciadora

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, dieciocho de febrero de dos mil veintiuno

AUTO I –

De conformidad con la constancia que antecede, en primer lugar, se reconocerá al abogado EDUARDO PILONIETA PINILLA, identificado con Cédula de Ciudadanía N° 17.146.598 y portador de la T. P. No. 10395 del C. S. de la J.¹ como apoderado judicial de la demandada LIDERMARCAS BUCARAMANGA LTDA. - EN LIQUIDACION, en los términos y de conformidad con las atribuciones conferidas en el poder que le fue conferido y que se allegó por correo electrónico al despacho (archivo No. 012).

De otro lado, teniendo en cuenta la constancia que antecede y atendiendo a lo manifestado por el apoderado de la demandada DISTRIALGUSTO SAS en cuanto a la imposibilidad de acceder a la demanda y anexos del trámite de la referencia para efectos de dar contestación a la demanda dentro del término legal (archivo No. 033); el despacho nuevamente repondrá la decisión tomada en anterior proveído visible en archivo 029 que tuvo por notificada por conducta concluyente a DISTRIALGUSTO SAS a partir de la notificación por estados de dicho proveído y en

¹ Quien no registra sanciones disciplinarias vigentes y tiene T.P. vigente, según consultas efectuadas en las páginas web: <http://antecedentesdisciplinarios.ramajudicial.gov.co/antecedentes/Default.aspx> Y <https://sirma.ramajudicial.gov.co/Paginas/Certificado.aspx>

su lugar, para garantizar el debido proceso y ante las fallas involuntarias de tipo técnico que se presentaron para que dicha demandada tuviera acceso al expediente, según constancia secretarial que antecede; se tendrá por notificada por conducta concluyente a la demandada DISTRIALGUSTO S.A.S, del auto admisorio de la demanda de la referencia, de fecha 19 de noviembre de 2019 (f. 116 a 118); a partir del 4 de diciembre de 2020, data en que finalmente la mencionada demandada tuvo acceso al expediente digital (archivos No. 030 a 032), de conformidad con lo establecido en el art. 301 CGP.

Ahora bien, una vez revisados los escritos de contestación de la demanda, realizados por las demandadas LIDERMARCAS BUCARAMANGA LTDA. - EN LIQUIDACION, SURTIMARCAS SAS y DISTRIALGUSTO SAS, respectivamente, (archivos No. 014 y 034), se tiene que reúnen los requisitos de que trata el artículo 31 del CTPSS, en consecuencia, se procederá a tenerlas por contestadas respectivamente.

Se observa además que la parte actora no hizo uso de la facultad para reformar la demanda.

A efectos de dar continuidad al trámite procesal es del caso señalar fecha y hora para llevar a cabo Audiencia Obligatoria de Conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del Litigio y decreto de pruebas conforme lo previsto por el artículo 77 modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO. RECONOCER al abogado EDUARDO PILONIETA PINILLA, como apoderado judicial de las demandadas LIDERMARCAS BUCARAMANGA LTDA. - EN LIQUIDACION, según lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO. REPONER la decisión tomada en anterior proveído visible en archivo 029 que tuvo por notificada por conducta concluyente a DISTRIALGUSTO SAS a partir de la notificación por estados de dicho proveído y en su lugar, tener por notificada por conducta concluyente a la demandada DISTRIALGUSTO S.A.S, del auto admisorio de la demanda de la referencia, de fecha 19 de noviembre de 2019 (f. 116 a 118); a partir del 4 de diciembre de 2020. Lo anterior de acuerdo a lo expuesto en la motivación de esta providencia.

TERCERO. TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA por cuenta de las demandadas LIDERMARCAS BUCARAMANGA LTDA. - EN LIQUIDACION, SURTIMARCAS SAS y DISTRIALGUSTO SAS, respectivamente, por las razones señaladas en la motivación de esta providencia.

CUARTO. DAR POR NO REFORMADA LA DEMANDA por cuenta de la parte demandante, de acuerdo a lo expresado en la parte motiva.

QUINTO. Señalar el día **VEINTISIETE (27) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) A LAS DOS Y TREINTA DE LA TARDE (02:30 P.M)** para llevar a cabo Audiencia Obligatoria de Conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del Litigio y decreto de pruebas conforme lo previsto por el artículo 77 modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007.

Exp. 2019-334
Proceso Ordinario Laboral

La anterior diligencia se fija en dicha fecha en atención al cúmulo de procesos que maneja el Juzgado y de acuerdo a lo permitido por el cronograma de audiencia que para el efecto dispone el Despacho.

NOTIFIQUESE POR ESTADOS.



DIEGO GUILLERMO ANAYA GONZALEZ

Juez

<p>JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA</p> <p>El auto anterior se notifica a las partes en anotación hecha en el estado electrónico No. 024 publicado en el microsítio web del Juzgado https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-laboral-de-bucaramanga/34 , hoy, a las 8 A.M.</p> <p>Bucaramanga, 19 de febrero de 2021</p> <p>SOFIA KOPP ALVARINO Secretaria</p>
--